**INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

| DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha de presentación del informe: | 16/11/2023 | Numero de contrato: | CD-45-2023-4042 |
| Nombres y apellidos del contratista: | MARTHA PATRICIA HERRERA CALDERON | | |
| Fecha de inicio | 31/05/2023 | Fecha de finalización | 30/12/2023 |
| Periodo del informe: | 01/10/2023 AL 30/10/2023 | Informe número: | 05 |
| Objeto del contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECREATARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS | | |

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

| **Obligaciones específicas** | **Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones** | **Soportes** |
|---|---|---|
| **Asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen.** | Para el presente periodo asistí a las siguientes reuniones:<br>• Capacitación para ENTIDADES TERRITORIALES DEL ATLANTICO Y POLICIA AMBIENTAL, SOBRE MINERIA DE SUBSISTENCIA Y PLATAFORMAS GENESIS Y RUCOM, llevada a cabo el 03/10/2023 a las 09:00 am.<br>• Capacitación para ENTES TERRITORIALES DEL ATLÁNTICO "PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MARCO DE LA LEY 2220 DE 2022", llevada a cabo el 06/10/2023 a las 09:00 am.<br>• Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación No. 016-2023, llevada a cabo el 11/10/2023 a las 04:00 pm.<br>• Capacitación para ENTES TERRITORIALES DEL ATLÁNTICO "EL | **Soportes enviados al coordinador de grupo asignado por la Secretaría Jurídica.** |

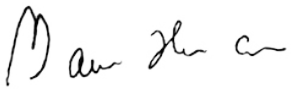
| | | |
|---|---|---|
| | COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN LA LEY 2220 DE 2022", llevada a cabo el 27/10/2023 a las 09:00 am. | |
| **Apoyar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean encomendados.** | Durante el presente periodo realicé solicitud y rastreo de los siguientes expedientes:<br><br>Radicado No. 08-001-33-31-013-2017-00513-00 en el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ejecutivo conexo en contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, cuyo demandante es HUGO ALFONSO CHAMORRO.<br><br>Radicado No. 08001-31-05-012-2015-00463-00 en el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ejecutivo conexo en contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, cuyo demandante es EDGARDO BARRIOS BLANCO.<br><br>Radicado No. 2014-0051 en el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ejecutivo conexo en contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, cuyo demandante es ESPERANZA ORTIGOZA LEON.<br><br>Radicado No. 2006-00455 en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ejecutivo conexo en contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, cuyo demandante es HEBER HERMAN COHEN COHEN. | **Soportes enviados al coordinador de grupo de la Secretaría Jurídica. Por tratarse de asuntos de reserva que pueden revelar las estrategias de defensa del D.E.I.P de Barranquilla, estas reposan en el archivo de la coordinación de asuntos judiciales de la Secretaría Jurídica.** |

Las evidencias de ejecución del presente informe dentro del contrato CD-45-2023-4042 correspondiente a la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

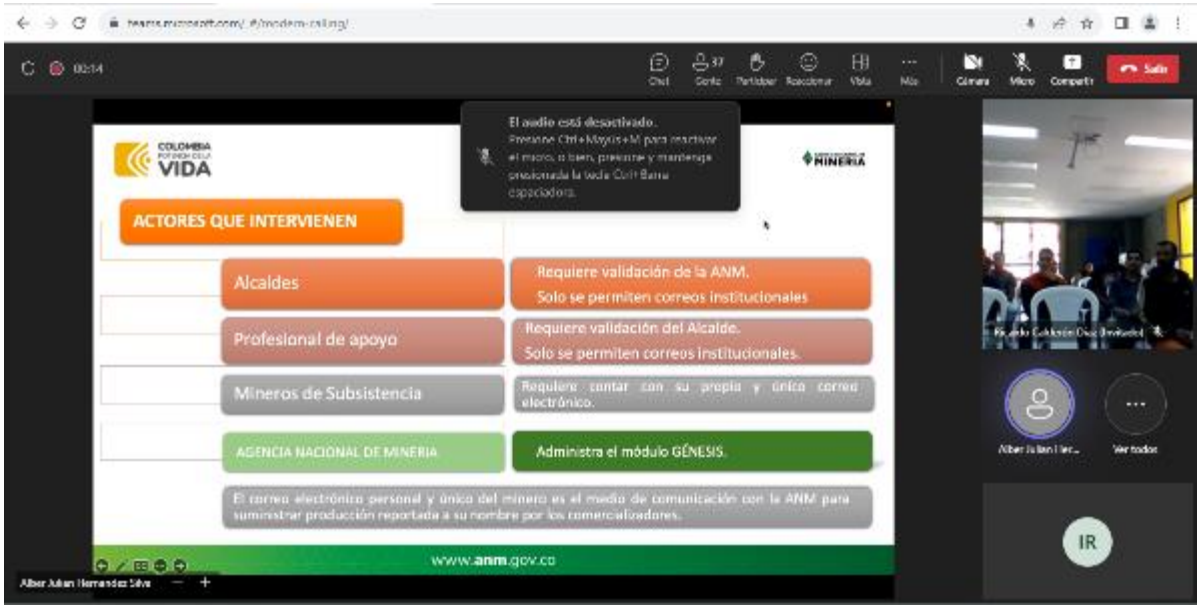
Cordialmente,

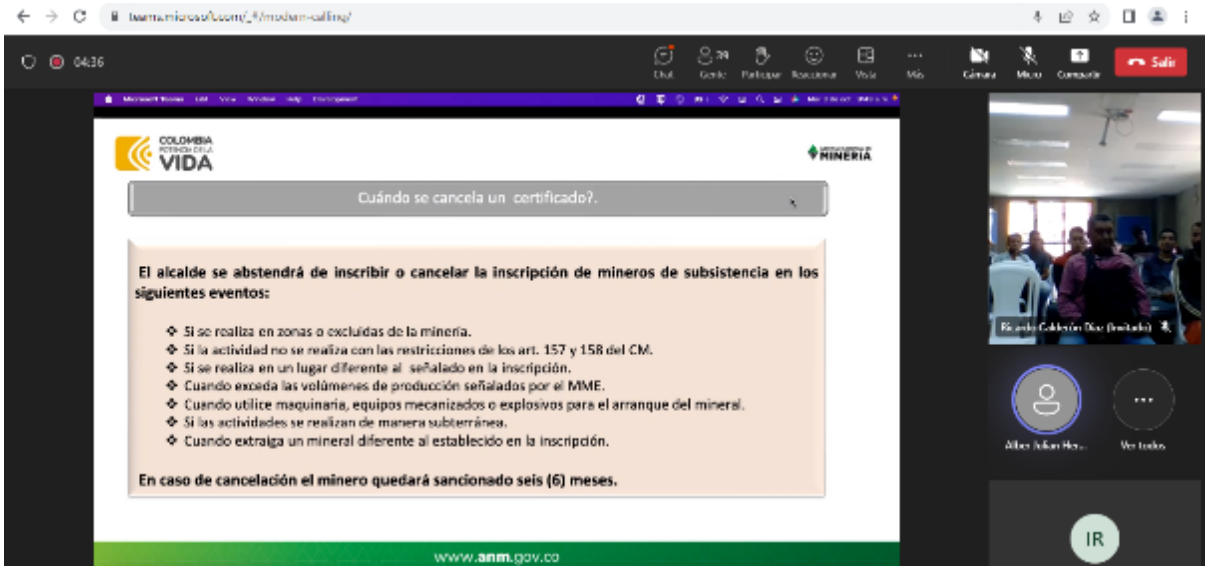


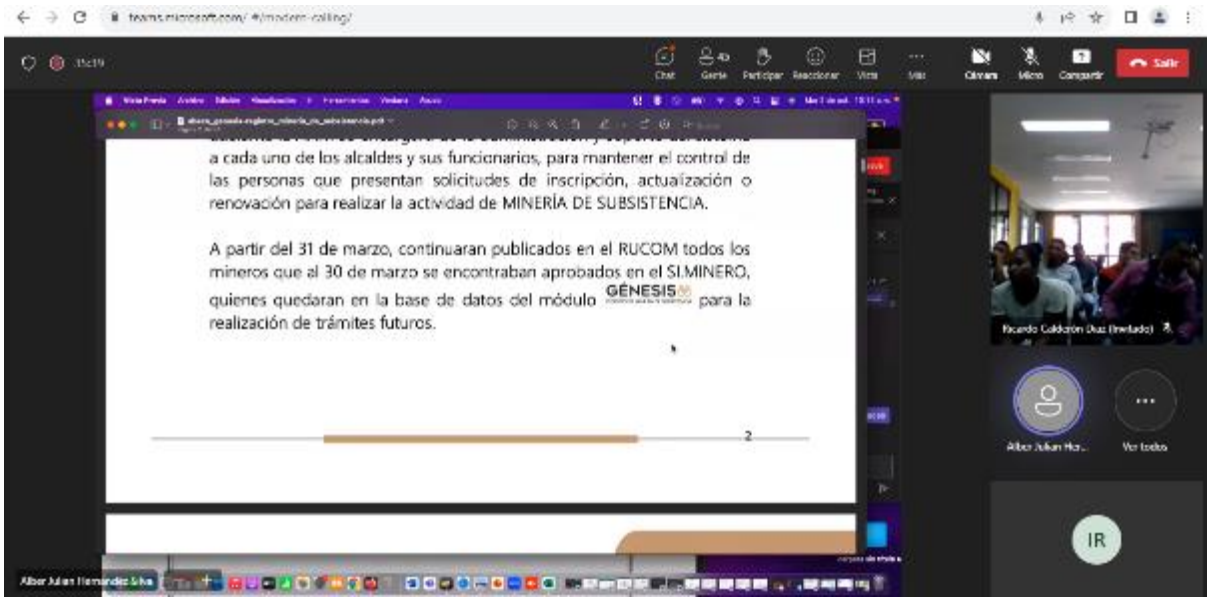
**MARTHA PATRICIA HERRERA CALDERON**
**C.C. 55.236.532 Exp. Barranquilla**
**T.P 386401 de CSJ**

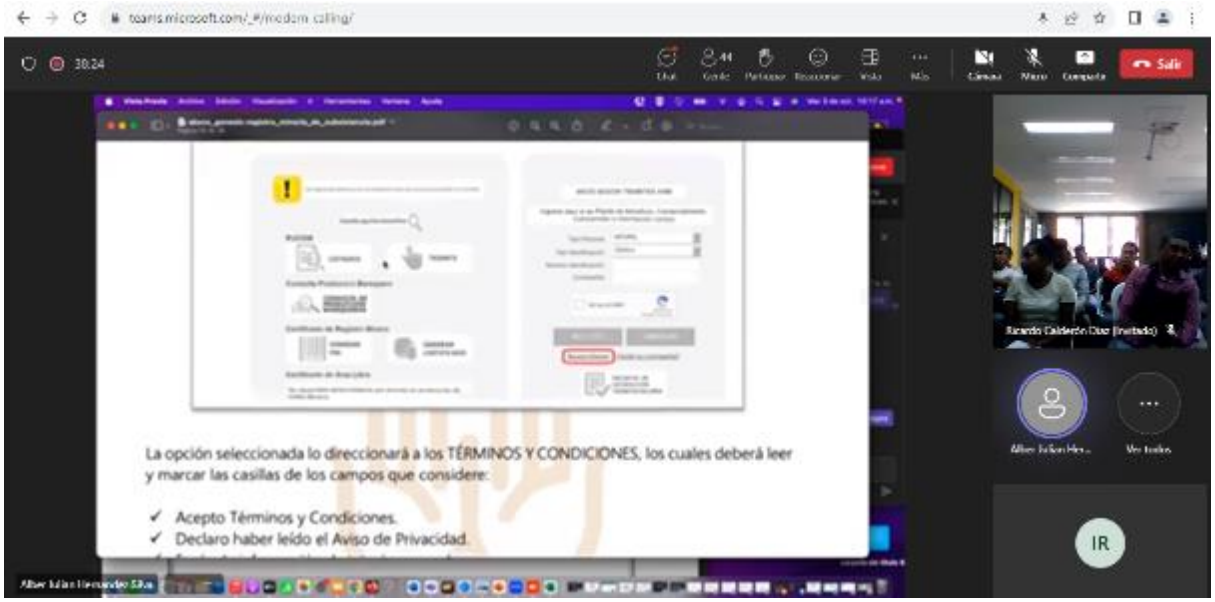
**EVIDENCIAS**

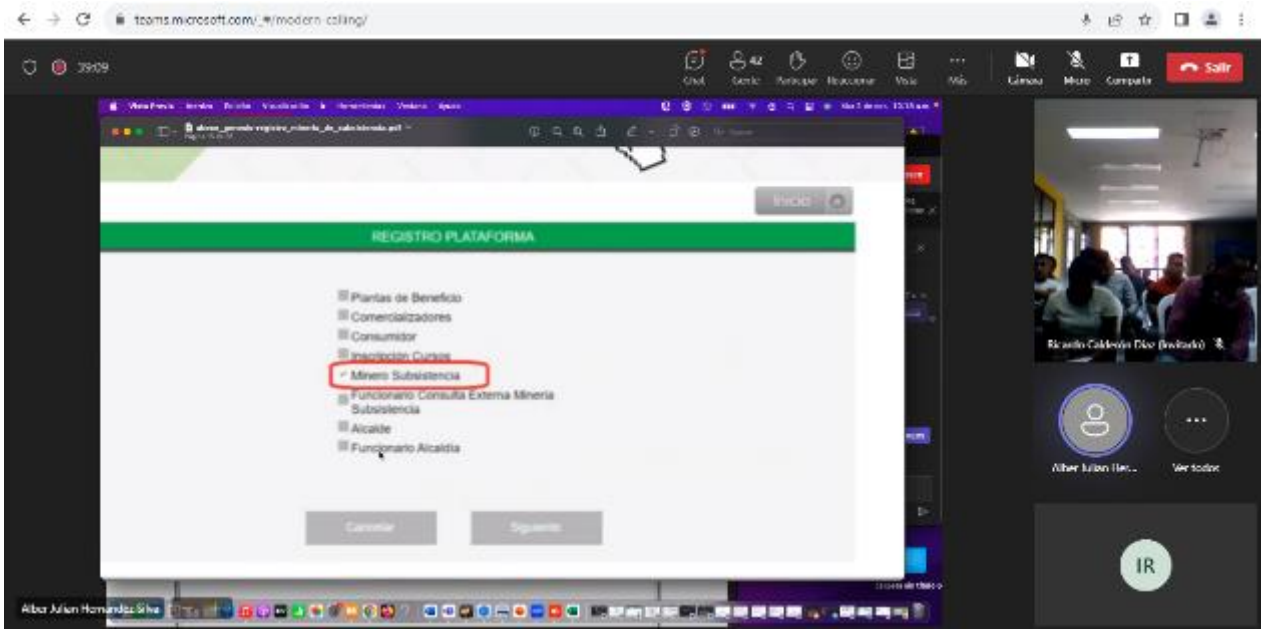
**Capacitación para ENTIDADES TERRITORIALES DEL ATLANTICO Y POLICIA AMBIENTAL, SOBRE MINERIA DE SUBSISTENCIA Y PLATAFORMAS GENESIS Y RUCOM, llevada a cabo el 03/10/2023 a las 09:00 am.**

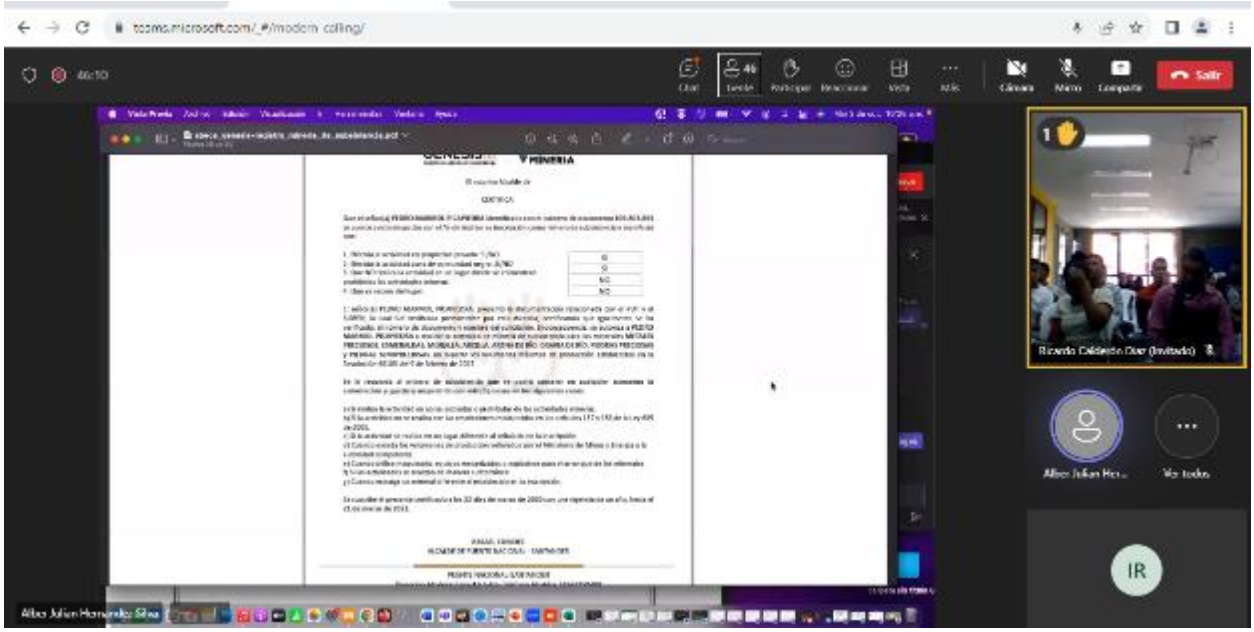


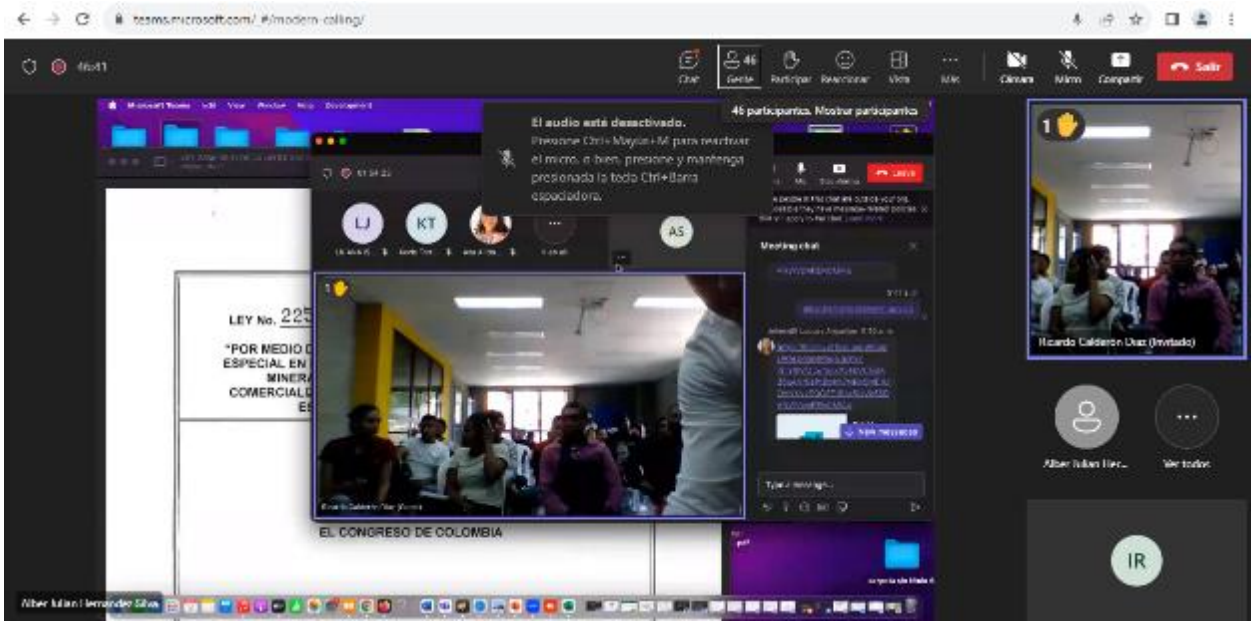



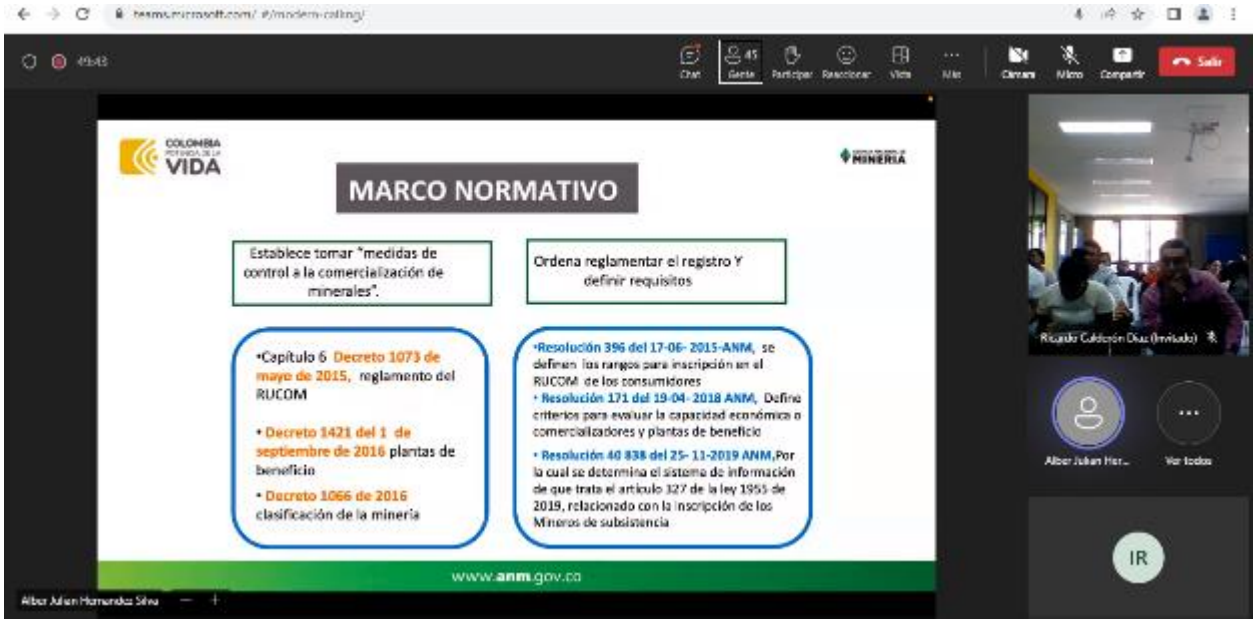

a cada uno de los alcaldes y sus funcionarios, para mantener el control de las personas que presentan solicitudes de inscripción, actualización o renovación para realizar la actividad de MINERÍA DE SUBSISTENCIA.
A partir del 31 de marzo, continuaran publicados en el RUCOM todos los mineros que al 30 de marzo se encontraban aprobados en el SI.MINERO, quienes quedaran en la base de datos del módulo GÉNESIS para la realización de trámites futuros.
2
Salir
IR


La opción seleccionada lo direccionará a los TÉRMINOS Y CONDICIONES, los cuales deberá leer y marcar las casillas de los campos que considere:
✓ Acepto Términos y Condiciones.
✓ Declaro haber leído el Aviso de Privacidad.
Salir
IR


teams.microsoft.com/_#/modern calling/
Salir
REGISTRO PLATAFORMA
Plantas de Beneficio
Comercializadores
Consumidor
Minero Subsistencia
Funcionario Consulta Externa Minería Subsistencia
Alcalde
Funcionario Alcaldía
Cancelar
Siguiente
IR

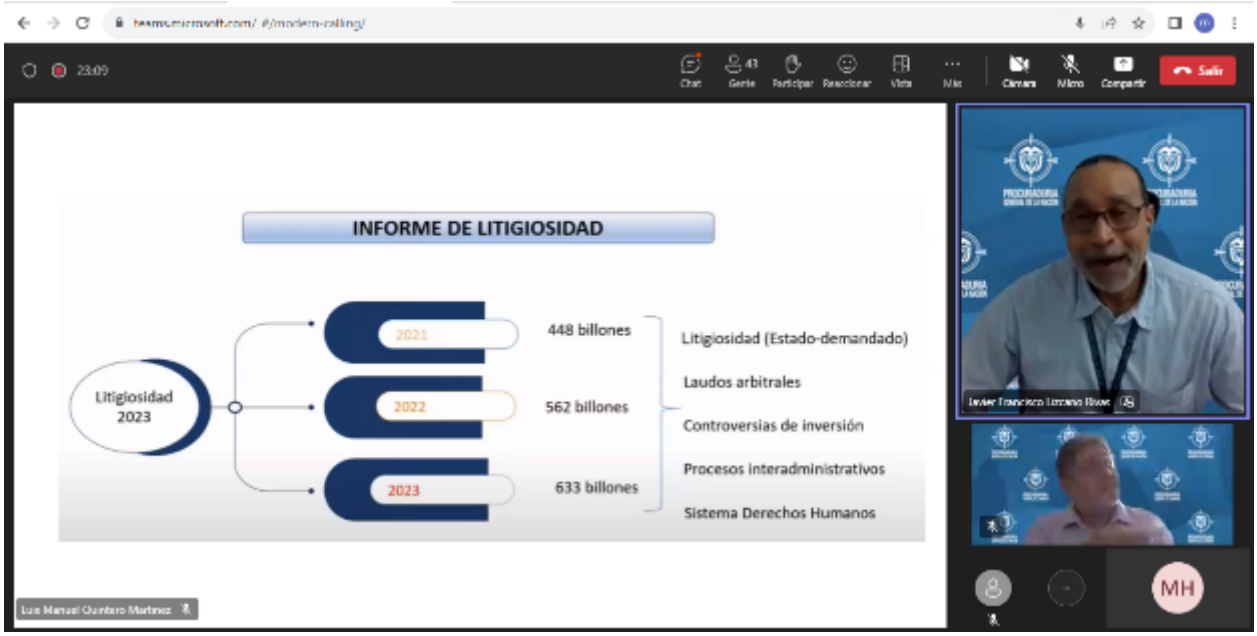

teams.microsoft.com/_#/modern calling/
Salir
IR

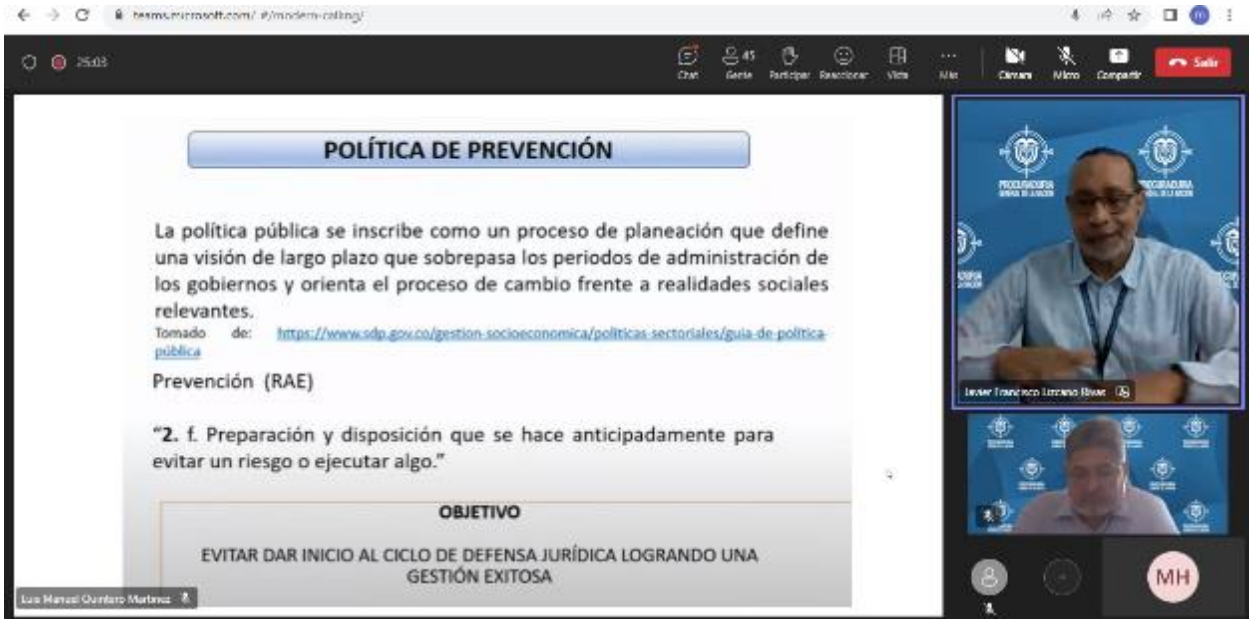

El audio está desactivado.
46 participantes. Mostrar participantes
EL CONGRESO DE COLOMBIA
Ricardo Calderon Diaz (Invitado)


COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
MINERIA
MARCO NORMATIVO
Establece tomar "medidas de control a la comercialización de minerales".
Ordena reglamentar el registro Y definir requisitos
•Capítulo 6 Decreto 1073 de mayo de 2015, reglamento del RUCOM
• Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 plantas de beneficio
• Decreto 1066 de 2016 clasificación de la minería
•Resolución 396 del 17-06- 2015-ANM, se definen los rangos para inscripción en el RUCOM de los consumidores
• Resolución 171 del 19-04- 2018 ANM, Define criterios para evaluar la capacidad económica o comercializadores y plantas de beneficio
• Resolución 40 838 del 25- 11-2019 ANM,Por la cual se determina el sistema de información de que trata el artículo 327 de la ley 1955 de 2019, relacionado con la inscripción de los Mineros de subsistencia
www.anm.gov.co
Ricardo Calderon Diaz (Invitado)

**Capacitación para ENTES TERRITORIALES DEL ATLÁNTICO "PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MARCO DE LA LEY 2220 DE 2022", llevada a cabo el 06/10/2023 a las 09:00 am.**

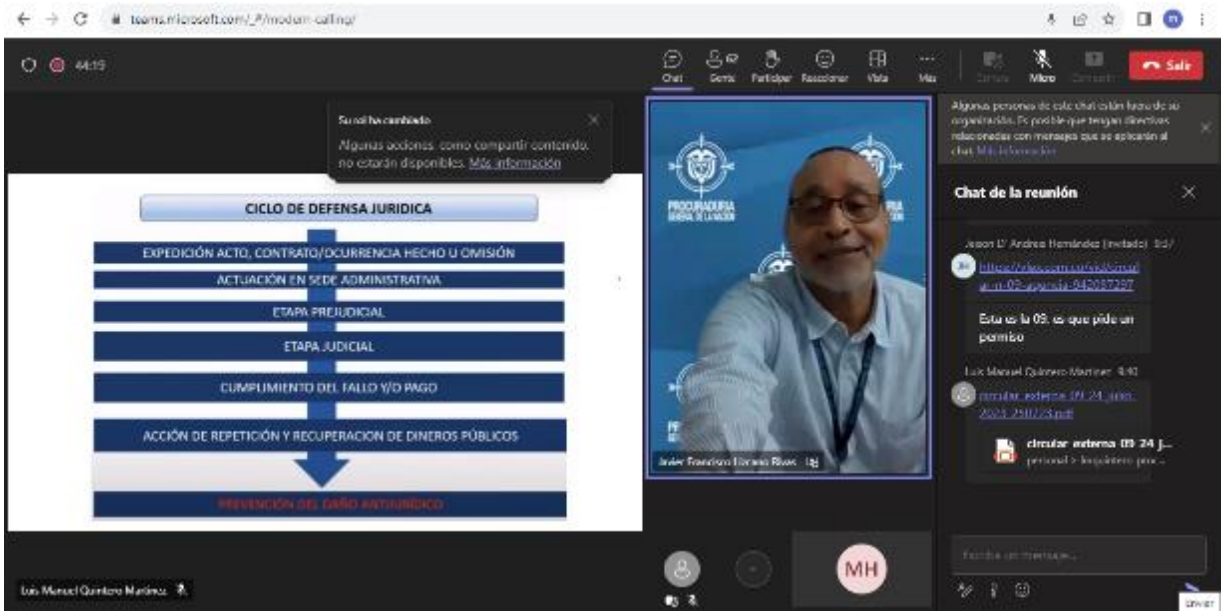



POLÍTICA DE PREVENCIÓN
La política pública se inscribe como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes.
Tomado de: https://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/politicas-sectoriales/guia-de-politica-publica
Prevención (RAE)
"2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo."
OBJETIVO
EVITAR DAR INICIO AL CICLO DE DEFENSA JURÍDICA LOGRANDO UNA GESTIÓN EXITOSA
Luis Manuel Quintero Martinez
MH


PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
"La política de prevención es la solución a los problemas asociados a los actos, hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y así las demandas y condenas en contra del Estado. Las entidades públicas de cualquier orden deben formular esta política y hacer seguimiento a su implementación".*
*Manual Operativo MIPG- Función Pública
Chat de la reunión
Luis Manuel Quintero Martinez
MH


MARCO NORMATIVO
Decreto 1069 de 2015 que en su artículo 2.2.2.4.3.1.2.5 numeral 1 consagra la obligación para las entidades públicas del orden nacional de formular políticas de prevención.
Ley 2220 de 2022 art. 120 : los comités de conciliación deben formular políticas sobre la prevención del daño antijurídico.
Decreto Ley 4085 de 2011: corresponde a la ANDJE "Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos".
Circulares N. 5 de 27 de septiembre de 2019 y 09 de 24 de julio de 2023 de la ANDJE: Instrumentalización de la función de la ANDJE de formulación y evaluación de las PPDA
Salir
Chat de la reunión
EDGARDO JESUS GUTIERREZ PALACIO ASESOR JURIDICO
Lastimosamente no lo hacen y yo soy partícipe de una demanda ganada y en ejecución que tiene casi 10 años y ningún alcalde la quiere pagar.
Luis Manuel Quintero Martinez
MH


Se ha cambiado
Algunas acciones como compartir contenido no estarán disponibles. Más información
CICLO DE DEFENSA JURIDICA
EXPEDICIÓN ACTO, CONTRATO/OCURRENCIA HECHO U OMISIÓN
ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA
ETAPA PREJUDICIAL
ETAPA JUDICIAL
CUMPLIMIENTO DEL FALLO Y/O PAGO
ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACION DE DINEROS PÚBLICOS
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO
Salir
Chat de la reunión
Esta es la 09, es que pide un permiso
circular externo 09-24 j...
Luis Manuel Quintero Martinez
MH

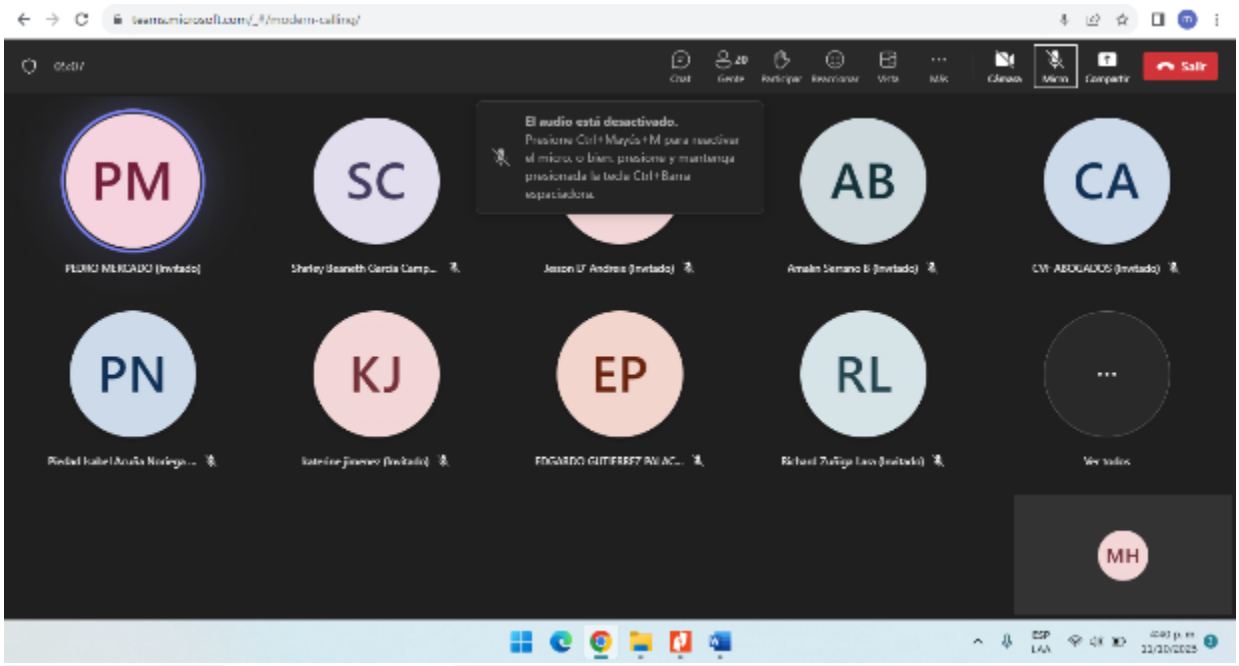

Salir
BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN
Oficina jurídica
Dependencias
Comité de Conciliación
Integral sistémico
Grupos de personas
Bases de datos
MH

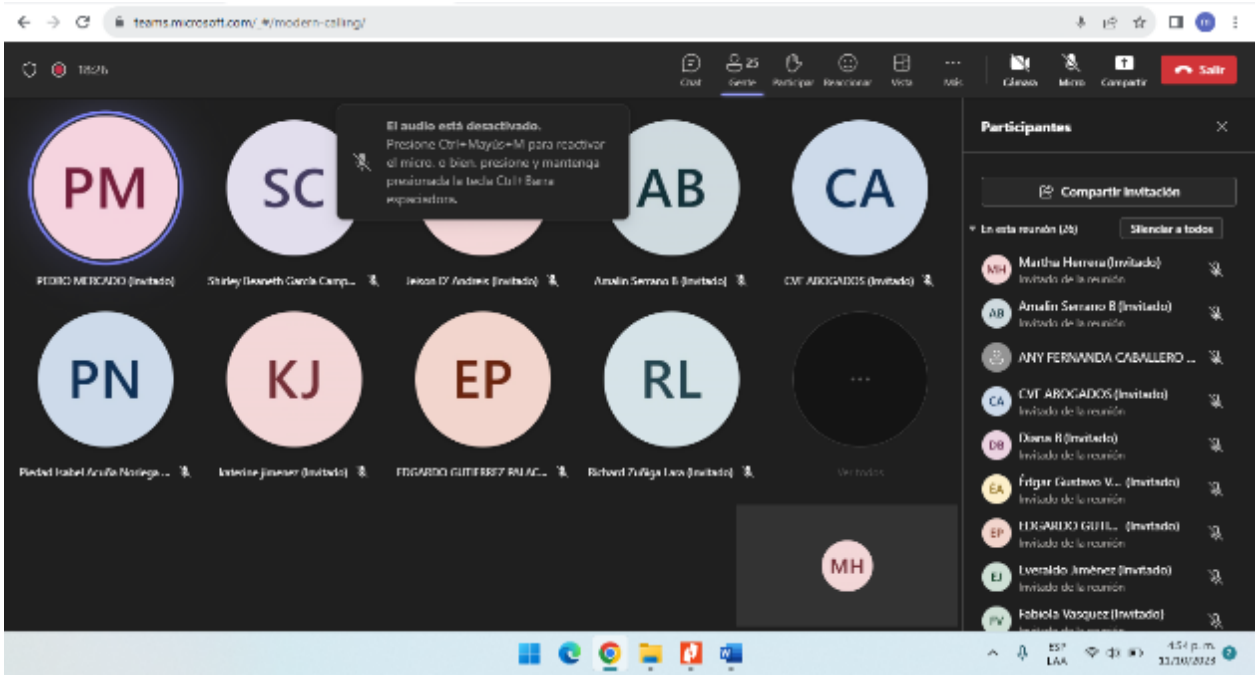

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MARCO DE LA LEY 2220 DE 2022 (7)
Gracias.
La respuesta se ha enviado.
El formulario le permite editar su respuesta. Guarde la respuesta para poder realizar cambios más tarde.
Guardar mi respuesta para editar
Enviar otra respuesta
Simplifique la recopilación de datos y obtenga información inteligente hoy mismo.


01:36:27
Salir
Chat de la reunión
No deja enviar
A mi tampoco
Ahora sí, gracias
Ver todos


01:58:13
Salir
Chat de la reunión
NO deja abrir el archivo
DAÑO ANTIJURIDICO D...
Dr. Jesson, el problema es
Mensajes nuevos
Ver todos

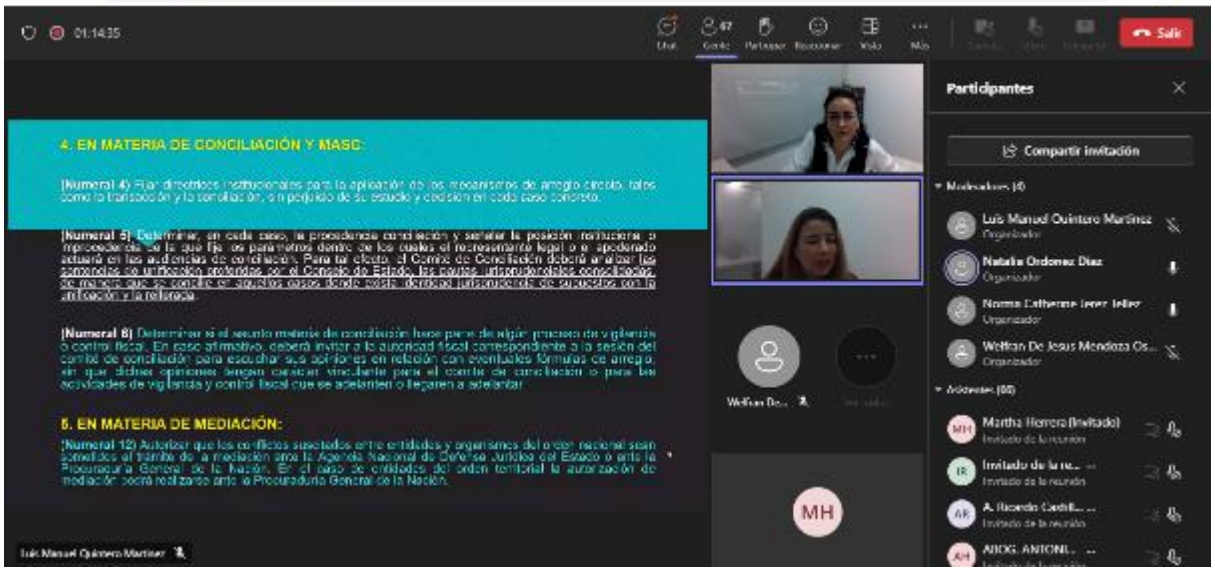
**Reunión extraordinaria de Comité de Conciliación No. 016-2023, llevada a cabo el 11/10/2023 a las 04:00 pm.**

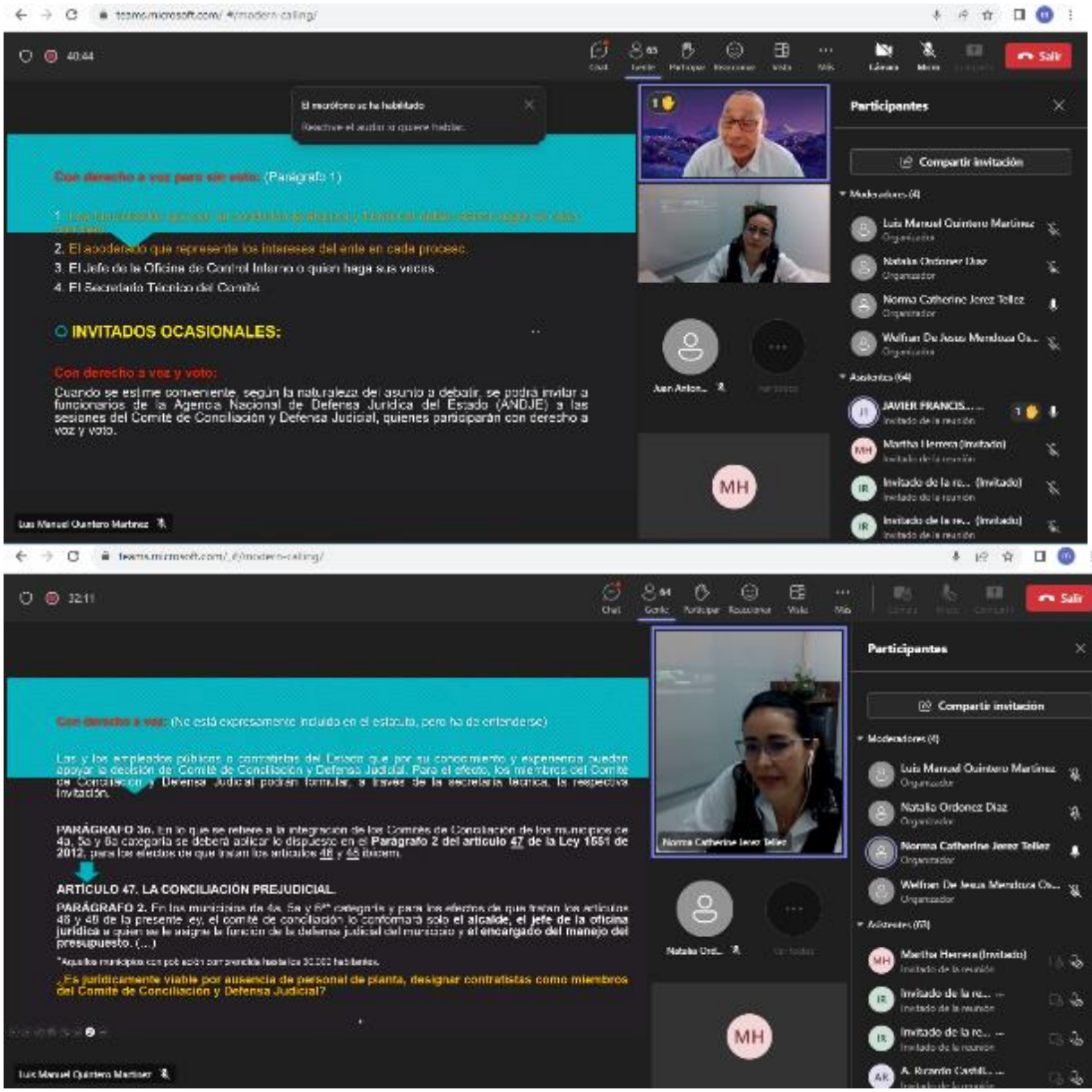


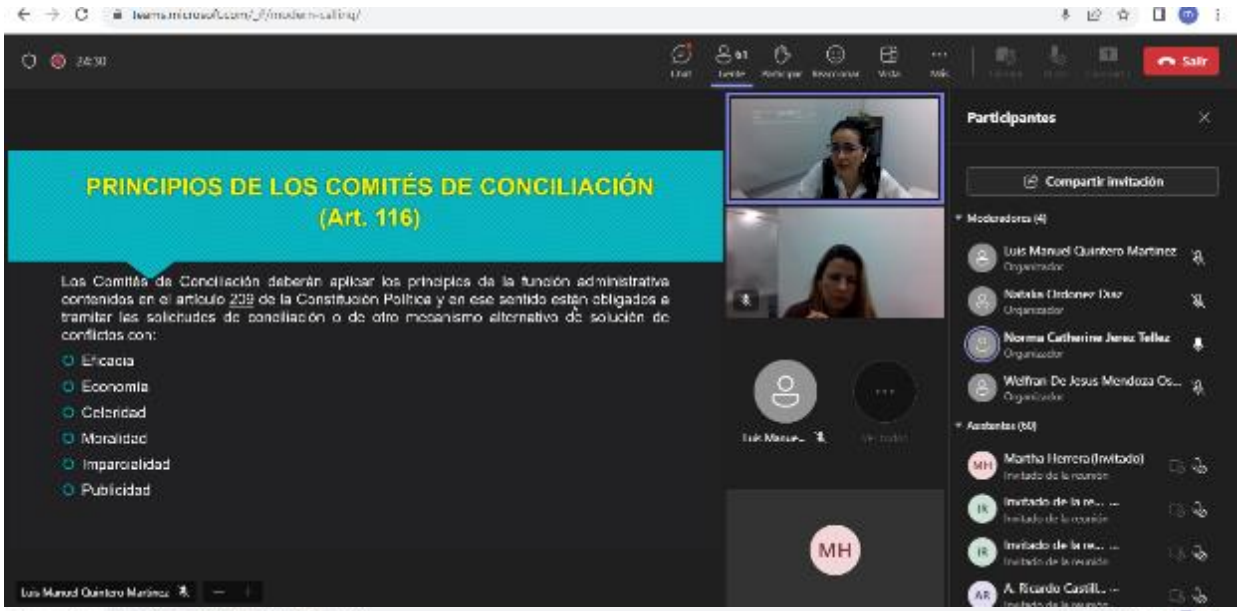



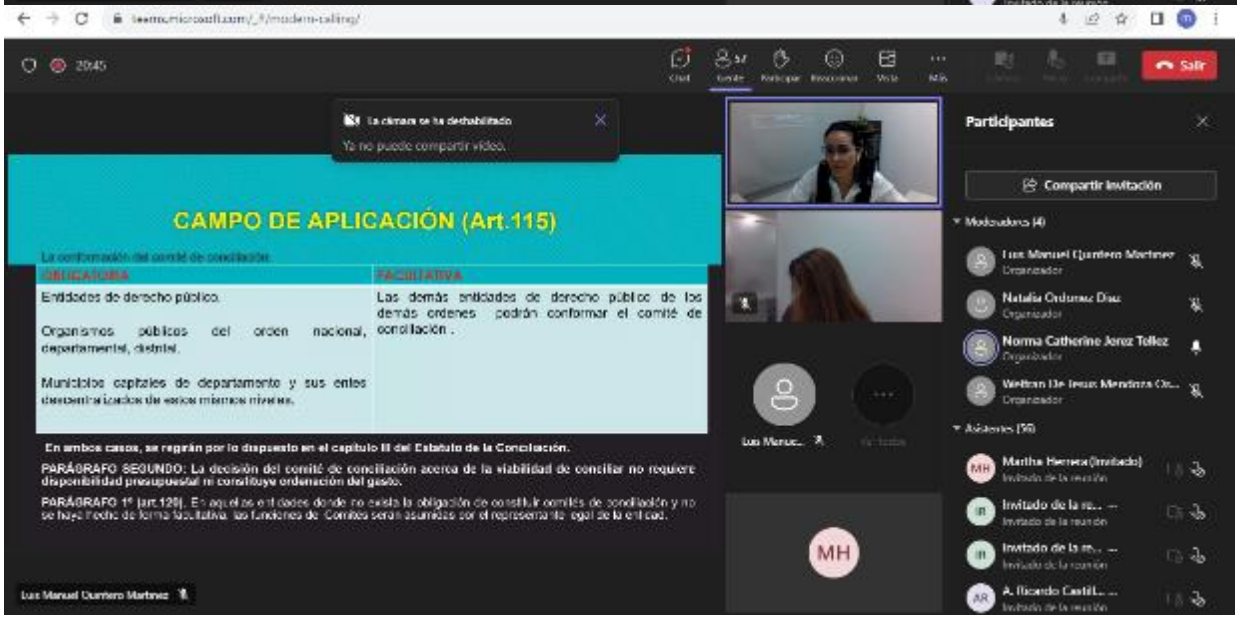
**Capacitación para ENTES TERRITORIALES DEL ATLÁNTICO "EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN LA LEY 2220 DE 2022", llevada a cabo el 27/10/2023 a las 09:00 am**.




El micrófono se ha habilitado
Participantes
Compartir invitación
Con derecho a voz para sin voto: (Parágrafo 1)
2. El abogado que represente los intereses del ente en cada proceso.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El Secretario Técnico del Comité.
INVITADOS OCASIONALES:
Con derecho a voz y voto:
Cuando se estime conveniente, según la naturaleza del asunto a debatir, se podrá invitar a funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quienes participarán con derecho a voz y voto.
Con derecho a voz: (No está expresamente incluido en el estatuto, pero ha de entenderse)
Las y los empleados públicos o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán formular, a través de la secretaría técnica, la respectiva invitación.
PARÁGRAFO 3o. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que trata los artículos 46 y 65 ibidem.
ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
PARÁGRAFO 2. En los municipios de 4a, 5a y 6ª categoría y para los efectos de que trata los artículos 46 y 65 de la presente ley, el comité de conciliación lo conformará solo el alcalde, el jefe de la oficina jurídica o quien se le asigne la función de la defensa judicial del municipio y el encargado del manejo del presupuesto. (...)
¿Es jurídicamente viable por ausencia de personal de planta, designar contratistas como miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial?


Salir
Participantes
Compartir invitación
Moderadores (4)
Luis Manuel Quintero Martinez
Organizador
Norma Catherine Jerez Tellez
Organizador
Asistentes (50)
Martha Herrera (Invitado)
Invitado de la reunión
PRINCIPIOS DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN
(Art. 116)
Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con:
Eficacia
Economía
Celeridad
Moralidad
Imparcialidad
Publicidad
MH
Luis Manuel Quintero Martinez


Salir
La cámara se ha deshabilitado
Ya no puede compartir video.
Participantes
Compartir invitación
Moderadores (4)
Norma Catherine Jerez Tellez
Organizador
Asistentes (50)
Martha Herrera (Invitado)
Invitado de la reunión
CAMPO DE APLICACIÓN (Art.115)
La conformación del comité de conciliación
OBLIGATORIA
FACULTATIVA
Entidades de derecho público.
Organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital.
Municipios capitales de departamento y sus entes descentralizados de estos mismos niveles.
Las demás entidades de derecho público de los demás ordenes podrán conformar el comité de conciliación .
En ambos casos, se regirán por lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto de la Conciliación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal ni constituye ordenación del gasto.
PARÁGRAFO 1º (art.120). En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de Comités serán asumidas por el representante legal de la entidad.
MH
Luis Manuel Quintero Martinez


Salir
Participantes
Compartir invitación
Natalia Ordonez Diaz
Norma Catherine Jerez Tellez
Armando Sanjuan (Invitado)
Carlos Alfredo Garizado Toro
MH


Salir
Participantes
Compartir invitación
Natalia Ordonez Diaz
Norma Catherine Jerez Tellez
Martha Herrera(Invitado)
MH